

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 82

Sábado 10 de abril de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre	36	45
Semestre	66	84
Año	120	130
Línea o parte de ella, 3 ptas.		

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.—Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior ...	2'00 .
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 .
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos	4'00 .

SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir—Resolución de la Dirección General sobre concesión de aguas al Instituto Nacional de Colonización.—Solicitud de don Ventura Segura y Segura para la concesión de aguas

485

Página

Delegación Sindical Provincial.—Subasja de un inmueble de su propiedad sito en la Plaza de la Alhóndiga, de Córdoba

Página

487

Hermana Sindical Mixta de Iznájar.—Exposición del Repartimiento de Guardería Rural

487

Juzgados.—Villaviciosa de Córdoba, Córdoba, Priego de Córdoba y Almadén

488

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION-ADJUNTA

Núm. 1.539

A N U N C I O

El Excelentísimo Señor Director General de Obras Hidráulicas, con fecha veintitrés del pasado enero, dice a esta Confederación, lo que sigue:

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadajoz, en término municipal de Montilla (Córdoba), con destino a riegos en finca de su propiedad.

RESULTANDO que abierto el periodo de competencia de proyectos en el B. O. del Estado de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, solo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Enrique

Jiménez Valero, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del uno por ciento del presupuesto de las obras en terrenos, de dominio público y la escritura de propiedad de la finca.

RESULTANDO que sometida la petición a información pública fueron presentadas dos reclamaciones una por Hidroeléctrica del Chorro S. A., pidiendo se deniegue la petición ante la posible disminución del caudal a que tiene derecho en el río Guadajoz y otra por la Compañía Anónima Mengemor pidiendo se respeten sus derechos en los aprovechamientos situados aguas abajo; el peticionario contesta que el escaso volumen de agua que hace que los perjuicios sean prácticamente nulos aparte de que las obras de regulación efectuadas en la cuenca producen mayores beneficios que estos hipotéticos perjuicios.

RESULTANDO que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el acta correspondiente, informando el Ingeniero encargado, que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; respecto a las reclamaciones

dice que es más fundamentada la del Chorro por cuanto el río Guadajoz tiene su caudal bastante agotado en la época estival no obstante lo cual no existe inconveniente en otorgar la concesión en precario para el periodo de máximo consumo; en consecuencia propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

RESULTANDO que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado, y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CONSIDERANDO que el expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

CONSIDERANDO que las reclamaciones presentadas se tienen en cuenta en el condicionado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión.

CONSIDERANDO Que siendo misión del Instituto Nacional de Colonización la puesta en riego de terrenos los cuales son facilitados en parcelas a sus definitivos propietarios esta concesión deberá otorgarse con la obligación de

que cuando el Instituto Nacional de Colonización deje de ejercer su tutela sobre dichos terrenos y exista algún otro propietario que no sea el propio Instituto, los nuevos propietarios vienen obligados a constituirse en Comunidad de Regantes de acuerdo con las disposiciones vigentes, debiendo darse conocimiento de estos hechos al Ministerio de Obras Públicas.

ESTA DIRECCION GENERAL ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones,

Primera. Se concede al Instituto Nacional de Colonización, autorización para derivar hasta un caudal de cuarenta y dos litros por segundo del Río Guadajoz, en término municipal de Montilla (Córdoba), con destino al riego de cuarenta y dos Has. en finca de su propiedad, denominada Cortijo de Santa Cruz.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Enrique Jiménez Valero, en marzo de mil novecientos cuarenta y nueve. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Tercera. Las obras empezarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Estado y deberán quedar terminadas a los seis meses a partir de la misma fecha, la puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

Cuarta. La Administración no responde del caudal que se concede, el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, el proyecto correspondiente en el caso de que no fi-

gure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

Quinta. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos, una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

Sexta. Cuando el Instituto Nacional de Colonización deje de ejercer sus tutelas sobre estos terrenos deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio de Obras Públicas, viniendo obligados los nuevos propietarios a constituirse en comunidad de Regantes, con arreglo a las disposiciones vigentes presentado para su aprobación los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Septimo. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, en cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Novena. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua, que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

Décima. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima. Esta concesión se considerará otorgada como provisional y a título precario, cuando el caudal del río Guadajoz, en la Estación de Aforos de Aguadillos sea inferior a 800 l/seg. así como cuando dicho Río deje de verter caudal alguno a Guadalquivir, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Montilla (Córdoba), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta a pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos, que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico administrativas que se dicten con carácter general.

Dodécima. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima tercera. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décima Cuarta. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décima Quinta. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria, las preinsertas condiciones y remitido póliza de ciento cincuenta pesetas según dispone la vigente Ley del Timbre más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo que comunico a V. I. para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Sevilla, veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director Adjunto C. de Machín.

Confederación Hidrográfica del Guadalquivir

DIRECCION ADJUNTA

Núm. 1.592

Concesión de Aguas Públicas

Habiéndose formulado en esta confederación, la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

NOMBRE DEL PETICIONARIO: Don Ventura Segura y Segura.

NOMBRE DEL REPRESENTANTE EN SEVILLA: Don Joaquín Ruiz Barea.—Francos, treinta y siete.

CLASE DE APROVECHAMIENTO: Riegos.

CANTIDAD DE AGUA QUE SE PIDE: Dieciocho litros por segundo.

CORRIENTE DE DONDE HA DE DERIVARSE: Río Guadalquivir.

TERMINO MUNICIPAL DONDE RADICARAN LAS OBRAS Y

LA TOMA: Chiclana de Segura (Jaén).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo once del Real Decreto-Ley número treinta y tres, de siete de enero de mil novecientos veinte y siete, modificado por el de veinte y siete de marzo de mil novecientos treinta y uno, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce horas del día en que se cumplan los treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en Sevilla, Plaza de España, Sector segundo, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo trece del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Sevilla, tres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Ingeniero Director Adjunto, C. de Machín.

Delegación Sindical Provincial

Núm. 1.589

AVISO

Acordada por la Delegación Nacional de Sindicatos la enajenación del inmueble de su propiedad sito en la Plaza de la Alhondiga-Ronda de Isasa de esta Capital, por el presente se hace público que en la fecha, lugar y bajo las condiciones que en el

Pliego de Condiciones se expresan, se procederá a su venta en pública subasta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noventa y nueve del Reglamento de Funcionamiento Económico Administrativo de la D. N. S.

El Pliego de Condiciones a que antes se hace referencia está a disposición de los posibles licitadores en las Oficinas de la Delegación Sindical Provincial (Fernando de Córdoba, ocho).

Córdoba, treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Delegado Sindical Provincial, Víctor Arroyo y Arroyo.

Hermanidad Sindical Mixta de Iznájar

Núm. 1.334

El Jefe de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa de Iznájar.

Hace saber: Que habiendo se aprobado por esta Hermanidad el repartimiento de Guardería Rural para el sostenimiento de la misma y del Servicio de Policía Rural, durante el actual ejercicio, queda expuesto al público dicho documento por el plazo de diez días a contar de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda examinarse por los interesados y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo se hace saber que pasado el plazo de exposición se procederá al cobro durante los quince días siguientes al mismo de las cuotas anuales, primer trimestre, y segundo semestre; el segundo trimestre durante los quince primeros días del mes de mayo, el segundo semestre y tercer trimestre en la primera quincena de agosto y el último trimestre en los quince días primeros de noviembre, aplicándose los recargos que se establecen en el Estatuto de Recaudación a los que no satisfagan sus cuotas en los plazos señalados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Iznájar, veinte y dos de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Jefe de la Hermanidad, Firma ilegible.

JUZGADOS

VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 1.530

Don José Tudesqui Barrios, Juez de Paz de Villaviciosa de Córdoba.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 36 del año actual, se siguen autos de juicio de faltas sobre hurto, contra Juan Montiel Gabaldón y Luis Castillo Romero, ambos fío y sobriño naturales de la Guardia (Jaén) y de 35 y 18 años de edad respectivamente, cuyos actuales paraderos y domicilios se ignoran, en los que he acordado citar a los mismos por medio del presente edicto que se publicará en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Jaén, a fin de que el día 30 del actual a las 12, comparezcan ante este Juzgado, sito en la Plaza de José Antonio núm. 1, con las pruebas que tengan para asistir a la celebración del oportuno juicio de faltas, bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Villaviciosa de Córdoba, a 2 de abril de 1954.—José Tudesqui.—El Secretario, M. García.

CORDOBA

Núm. 1.534

Don José Luis García Hirschfeld, Juez Municipal del número Uno de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente número 1.172 de 1953 por pastoreo, contra Pedro Puig López. Por el presente se cita al mismo, vecino que fué de Córdoba, y actualmente en ignorado paradero, para que con las pruebas y testigos de que intente valerse, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle Quintero número 17 (Gendomar), el día 6 de mayo próximo, a las diez horas y veinte minutos, a la celebración del correspondiente juicio; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste a inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Capital, expido el presente en Córdoba, a 2 de abril de 1954.—José Luis García.—El Secretario, Firma ilegible.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 1.535

Don Juan Burgos García, Juez Municipal Sustituto de esta Ciudad de Priego de Córdoba.

Hago saber: Que el juicio civil de Cognición seguido en este Juzgado con el número cuarenta y seis de mil novecientos cincuenta y tres a instancia del Procurador don Manuel Jiménez Díaz, en nombre y representación de don Eduardo Siles Luque, contra doña Carmen, doña Cristobalina, y doña María Luisa Zurbano Luque, vecinas de esta ciudad, sobre reclamación de NUVE MIL NOVECIENTAS TREINTA Y NUEVE PESETAS CON SESENTA CENTIMOS; se ha acordado por providencia de esta fecha, en trámite de ejecución de Sentencia, sacar a la venta, en tercera subasta pública sin sujeción a tipo los bienes inmuebles que se reseñan a continuación, embargados como de la propiedad de dichas demandadas, para hacer pago al demandante del principal y costas del procedimiento.

BIENES QUE HAN DE SER SUBASTADOS

La nula propiedad de una octava parte por cada una de las demandadas en las siguientes fincas:

Un huerto de tierra de labor y secano, conocido por el Pelotar, de cabida de seis celemines, equivalente a veintidos áreas cincuenta y cinco centiáreas y diez decímetros, lindante por el este, con tierras de don José Beas Sánchez, al sur con Joaquín González, al poniente Manuel Mérida, y al norte Francisco Antonio Bermúdez.

Una pieza de tierra de olivar con algunas cepas de viña al Sitio Alborozol o Cenascuras, de cabida diez y nueve celemines, equivalentes a sesenta y ocho áreas, cincuenta y nueve centiáreas, y veintiseis decímetros: Lin-

da al norte con tierras de Lorenzo Ruano, al Este de Manuel Alba al sur con el camino y al oeste con la servidumbre de aquel paraje.

Y otra pieza de tierra de labor y secano con garrotes de olivo, en el sitio del Pozo del Rey, de cabida siete fanegas y seis y medio celemines, equivalentes a tres hectáreas, catorce centiáreas y cuarenta y nueve decímetros; todas ellas radicantes en la Aldea de Castil de Campos de este término municipal.

CONDICIONES DE LA SUBASTA

Se hace constar que el precio que sirvió de tipo a la segunda subasta fué el setenta y cuatro mil cuatrocientas setenta y seis pesetas, debiendo los licitadores hacer previamente el depósito señalado en el artículo mil quinientos de la Ley de Enjuiciamiento Civil sin cuyo requisito no podrán tomar parte en la subasta; haciéndose saber que no existen títulos, pudiéndose hacerse el remate en calidad de cederlo a un tercero.

La subasta se celebrará en la Sala de Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en la Plaza de Calvo Sotelo el día veintisiete de abril a sus doce horas.

Dado en Priego de Córdoba a treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez Municipal Juan Burgos.—El Secretario Firma ilegible

ALMADEN

Núm. 1.584

Don Ricardo Marquez Ferrero, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el núm. 23 de 1954, se sigue sumario por robo quinientas pesetas en billetes del banco de España en moneda fraccionaria, y 20 paquetes de tabaco similar al Diana, con envoltura antigua color amarillo, sustraídos en la madrugada del día 30 de marzo último, de la fabrica de harinas de esta población, de la propiedad de don Alberto Silveira Fuentes.

Por el presente encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial la busca y rescate del dinero y tabaco sustraídos así como el ingreso en prisión del autor o autores del hecho.

Dado en Almadén a primero de abril de 1954.—Ricardo Marquez.—Tomás Rodríguez.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA